

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL - SUCRE

Corozal – Sucre, catorce (14) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	: ACCIÓN DE TUTELA.
RADICADO	: 702154089002-2021-00132-00.
ACCIONANTE	: LAURA CAMILA HOYOS ROJAS.
APODERADO	: WILLIAM STEVEEN HERRERA HERNÁNDEZ.
ACCIONADO	: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE COROZAL - SUCRE.
VINCULADO	: JORGE ELÍAS MAYA MUÑOZ.

WILLIAM STEVEEN HERRERA HERNÁNDEZ, en calidad de apoderado judicial de LAURA CAMILA HOYOS ROJAS, presentó acción de tutela contra el INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE COROZAL - SUCRE, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso.

Teniendo en cuenta el contrato de arrendamiento aportado, se hace menester vincular al presente trámite como tercero interesado a quien funge como arrendatario, JORGE ELÍAS MAYA MUÑOZ, identificado con C.C. N°16.379.340.

No obstante, revisado el plenario se advierte que el poder otorgado por la accionante al referido profesional del derecho no cumple con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020: *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”*

De manera que, se hace menester requerir al apoderado judicial para efectos que en el término perentorio de UN (1) DÍA, contado a partir de la notificación de esta providencia, se sirva allegar el poder con la constancia de haber sido conferido mediante mensaje de datos por la actora.

Así pues, como quiera que la acción reúne los requisitos señalados en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por LAURA CAMILA HOYOS ROJAS, contra el INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE COROZAL - SUCRE, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso.

SEGUNDO: VINCULAR a JORGE ELÍAS MAYA MUÑOZ, identificado con C.C. N°16.379.340, al presente trámite constitucional como tercero interesado, por las razones anotadas en precedencia.

TERCERO: CONCEDER al representante legal de la entidad accionada y al vinculado un término de **DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la respectiva notificación, para que

rindan un informe por escrito, claro y detallado, explicando todo aquello que guarde relación con los hechos que dieron origen a esta acción de tutela y aporten las pruebas que consideren pertinentes.

El representante legal de la entidad accionada deberá acreditar tal calidad, so pena de tenerse por no contestada la tutela por falta de legitimación por pasiva.

Así mismo, hágaseles saber que debido a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para mitigar el Riesgo de Contagio del Virus Covid-19, el informe solicitado deberá ser enviado al correo institucional de este Juzgado (j02prmpalcorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co), y en caso de no enviarse, se tendrán por ciertos los hechos contenidos en la demanda de tutela y se entrará a resolver de plano conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: RECONOCER a LAURA CAMILA HOYOS ROJAS, identificada con C.C. N°1.022.437.595, como accionante para los efectos de la presente acción.

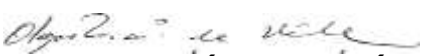
QUINTO: REQUERIR al Dr. WILLIAM STEVEEN HERRERA HERNÁNDEZ para que en el término perentorio de **UN (1) DÍA**, contado a partir de la notificación de esta providencia, se sirva allegar el poder en legal forma que le confirió LAURA CAMILA HOYOS ROJAS para presentar la acción de la referencia, es decir, el poder con la constancia de haber sido conferido mediante mensaje de datos por el actor.

SEXTO: Por Secretaría comuníquese esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

SÉPTIMO: REQUERIR a la accionante LAURA CAMILA HOYOS ROJAS, para que lo más pronto posible, le comunique esta providencia al vinculado JORGE ELÍAS MAYA MUÑOZ, así como el traslado de la acción, como quiera que no aportó su dirección electrónica, y remita a este juzgado la respectiva constancia.

En la oportunidad legal vuelva al Despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OLGA ROSA PÉREZ DE VÉLEZ
JUEZA